

# FINANCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA



*Cumplido*

Año de 189

*Cumplido*

Rematado *Pedro Sala* FILIACION N.º *1814* CELDA N.º *79*

Delito *Homicidio*

Pena *Seis años (6)*

Comienza la condena *Marzo 19 de 1899*

Termina la condena el *19 de Marzo de 1905*

Tribunal - *Lima*

Juez - *Guillermo Ponas*

EL SECRETARIO





Lima, Marzo 15 de 1900

Sr. Director del Panóptico.

Con fecha 12 del actual, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

" Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al rev Pedro Sala, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 19 de Marzo del año próximo pasado. = Al efecto, dictese las órdenes necesarias para que el indicado rev sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, don- de permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia ~ "

Que transcribo a US. para su conocimiento y demás fines; adjuntándole el testimonio res-



Respectivo de condena. ~

Dijo que d' U.S.  
Picardo Franco

Lima, Marzo 16 de 1900

Señalen copia del testimonio  
de su referencia, en el libro respecti-  
vo, y archiven con el original

Paniza  
J. Tarata





Sello 7° - de OFICIO

# Testimonio

63

Wm

de  
la condena impuesta a Pedro  
Sala por el delito de homici-  
dio

Características

Patria - Italia = edad - empuen-  
ta y cinco años = estado - casa  
católica = religión - católica = metro  
ciento noventa = profesión - hot-  
telero = ojos - azules, nariz - fren-  
te regular - cejas - escasas = ojos  
pequeños - nariz - chica = la-  
bios delgados = boca regular -  
barba - poca y bigote blanco -  
cara triangular = estatura - un  
metro setenta y seis centímetros -  
señales particulares - no tiene -  
Lombrillos portada del Callas - Li



Ante man - Callas Febrers tres de  
damiento de mil ochocientos noventa y nue-  
ve = Antos y antos: de confort  
prisión en forma  
comida con la opmachi por el  
Agente Fiscal, en el dicta  
men que precede, librese man-  
damiento de prisión en forma  
contra Pedro Sala, estando de  
tenido reunárguese en cueta  
dia al Alcalde de la Cárcel  
y oportunamente tomese su



confesión = Porras = ante pri-  
Sentencia Manuel R. Rodriguez = En el  
de 19 Int<sup>o</sup>; juicio criminal y seguidos de  
f 34<sup>o</sup>; oficio contra Pedro Sala por  
homicidio. Ocurrido el Albi  
meteris Fiscales = Defensor del  
por el doctor don Julian de  
racheque = Vistos: y conser-  
derados que por el certifi-  
cado facultativo de fojas tres  
ratificadas a fojas cinco y  
ocho vuelta, del mismo parti-  
cial de fojas nueve y par-  
tida final de fojas once  
vuelta, resulta suficientemen-  
te acreditado el homicidio  
consumado en la persona  
de don Ruperto Segura, la  
tarde del diez y ocho de Di-  
ciembre último y que por la  
instruccion y confesion de Sala  
la, ratificada con las dichas  
raciones de los testigos Lam-  
ches y Veretta, con unidas a  
fojas siete y siete vuelta,  
esta igualmente, con  
forme al articulo ciento en-  
tes del código de enjuicia-  
mientos en materia penal  
que fue dicho Sala quien





1899-1900

Sello 7° - de OFICIO



64 201  
lo cometió; que acreditada de  
energía del delito y conocida  
la persona de su autor, se  
hace indispensable apreciar  
todas las circunstancias con-  
curren-tes, a efectos de determi-  
nar legalmente su gravedad;  
que Sánchez y Beretta, im-  
por-tes testigos presenciales, es-  
tán conformes en asegurar  
que la dependencia del obra,  
fue provocada por Inga, que  
este logró denunciar en el  
sueño al Sala, en cuya con-  
dición se esforzaba por es-  
tranquilizarlo y que fue en  
ese momento que Sala ha-  
ciendo uso del cuchillo hi-  
rió a Inga, en cuyo caso  
le favorece la circunstancia  
realmente a que se refie-  
re el mismo artículo  
octavo del código penal, sin  
que obste en contrario la  
duda que ha surgido sobre  
si Sala hizo uso del mis-  
mo cuchillo de Inga, y que  
este tenía sujeto a la circun-  
sta ncia que, como dice Beretta,  
lo rebaja de enemiga de la



tarima; pues esa circunstancia; no destruye la esencial de que si Sala no fuere a Inga, éste se habría estrangulado. Por estos fundamentos y con lo expuesto por el Agente Fiscal: Fallo: por el que en justicia debí absolver, es no en efecto absuelto definitivamente a Pedro Sala. Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal, sino fuera apelada en el término legal, definitivamente juzgando en primera instancia, así la promuevo, mando y firmo en el Callao a veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve = Nicomedes P. Torres = Lis y promuevo la sentencia que precede el Señor Doctor Don Nicomedes Torres, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Jefe de Primera Instancia de esta Provincia Constitucional, estando





haciendo audiencia pública  
 en la sala de su despacho,  
 cho, presentes los testigos  
 Don José Cuellar y Don Pe-  
 dro E. Orango a las tres  
 de la tarde del día de  
 su fecha de que doy fé=  
 Trece y Corzo = Escribano  
 de la Audiencia de Lima veintinue-  
 ve de Agosto de mil ochocien-  
 tos y nueve = Vis-  
 tos, de conformidad con lo  
 dictaminado por el señor Oji-  
 cal: revocaron la sentencia  
 apelada de fojas treinta  
 y cuatro vuelta, su fecha  
 veintisiete de Junio último.  
 imponiendo al reo Pedro La-  
 la la pena de penitencia  
 en su primer grado, térmi-  
 no máximo, o sea seis años  
 de dicha pena, con las ac-  
 cesorias de ley; contando  
 se la principal, desde el día  
 y nueve de Marzo del pre-  
 sente año. y lo descubrieron=  
 Borja = Alres = Puerto Prinas=  
 Serpa = Badami = Se fu-  
 blicó conforme a ley, de que  
 certifico = José Solano = J

Sent. d. 2º Jul. 1º  
413



Resolución



de la Excmo  
Corte Suprema

infrascripto: Secretario de  
la Excmo. Corte Suprema  
de Justicia. Certifico: que  
en virtud del recurso de  
ambigüedad interpuesto por Do-  
cto Pala, en la causa  
que se le sigue por los  
municios, este Supremo Tribu-  
nal, ha resuelto lo que  
sigue = Lma Enero ochenta  
de mil novecientos = Dis-  
tos: en discorcha de od-  
tos y con lo expuesto por  
el Ministerio Fiscal; y de  
clararon no haber nubi-  
dad en la sentencia de  
vista de fojas cuarenta  
y tres, su fecha, veinte  
nueve de Agosto último,  
que revocando la de pri-  
mera. Instancia de fo-  
jas treinta y cuatro vuel-  
ta, su fecha veintisiete  
de Junio del año gobe-  
mo pasado, imponiendo a Do-  
cto Pala la pena de  
penitenciaria en primer gra-  
do término máximo, o  
sea, ser años, con las  
accesorias de ley, debien





1899-1900  
Sello 7°.- de OFICIO

de contarse el término pa-  
ra la municipal desde el  
diez y nueve de Marzo  
de mil ochocientos noventa  
y nueve; y los devolvió  
 con = Guzmán = Sánchez = Es-  
 pinoza = Corzo = Elmore = La-  
 ma = Amiérez = Solar = Se-  
 publicó conforme a ley, sien-  
 do el voto del Señor Depu-  
 tad por la minoridad de con-  
 formidad con el dictamen  
 del Ministerio Fiscal: el del  
 Señor Elmore el siguiente:  
 considerando: que además  
 de la circunstancia ate-  
 nuante prescrita en el inci-  
 so primero, artículo nueve del  
 Código Penal, a' que se re-  
 fiere el artículo sesenta con-  
 curre también la circun-  
stancia atenuante de la em-  
 briaguez, con que procedió  
 el Juro; de modo que la  
 debaja de la pena ha de  
ser al menos de dos  
grados y un término; y  
 que por tanto la pena im-  
 puesta con rebaja de dos  
 grados, es infraestoria de

ESCRIBANO DE OFICIO  
 MAR 5 1900  
 E. COIRO



las leyes, su voto fue por  
la nulidad de la sentencia  
de vista y por que refor-  
mandose, se imponga a  
Pedro Sala la pena de  
carcel en tercer grado, ter-  
mino maximo en confor-  
midad en el dictamen fis-  
cal; y el del Senor Sala,  
ma por la nulidad y por  
que reformandose la sen-  
tencia de vista se con-  
firme la de primera sen-  
tencia que absolue defi-  
nitivamente al reo: de que  
certifico = Luis Delucchi. Es  
copias de en original que  
corre a folios siete del  
cuaderno numero, cua-  
trocientos setenta y uno que  
queda archivada en esta  
Secretaria = Lina Ewert  
numero de mil novecientos =  
Luis Delucchi = Callas Fe-  
brer y emittionato de mil  
novecientos = Por devueltos  
en la fecha en que se le  
ejecutoria cada saquense los  
testimonios del condena-  
do y fecha dese cuenta = Ca

Por devueltos





Sello 7° - de OFICIO

67 5<sup>to</sup>

mandado = ante mi: N. G. Corzo =  
 En la fecha del auto que  
 precede a las cuatro de la  
 tarde hice saber su conteni-  
 do y en referente al Alcalde de  
 la cárcel don Alejandro Orru-  
 queru: enterado firmo: doy fe =  
 Orruqueru = Corzo = Inmediatamen-  
 te hice saber el auto que pre-  
 cede y en referentes al Pedro  
 Salas: enterado no firmo: por  
 no saber y lo hizo el que  
 suscribe / doy fe = Cabro  
 A. Carpio = Corzo

Es conforme con sus originales a  
 que me remite y en cumplimiento  
 de lo mandado se  
 archiva por duplicado el pre-  
 sente testimonio, en el Ca-  
 llar a cinco de Marzo de  
 mil novecientos.

Nicanal Goy

N.º B.º  
Avaranza







1899-1900

Sello 7°. - de OFICIO